

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

I. Este día, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó solicitud de información registrada con referencia 216-2023, mediante la cual requirió:

“Lista de todos los PROCESOS COMUNES de naturaleza CIVIL Y MERCANTIL iniciados desde el 1/1/2018 hasta la fecha actual ante los Tribunales de lo Civil y Mercantil de las ciudades de SAN SALVADOR y SANTA TECLA, en la cual se especifique:

- fecha de interposición - referencia del caso - Tribunal a quien se asignó el caso - Nombre del demandante - Nombre del Demandado – Abogado demandante - De ser posible: nombre del tipo de acción promovida objetivo: investigación académica de la mayor cantidad de demandas promovidas mediante proceso común civil y mercantil. El tipo de proceso más regular en nuestro medio y que inunda los tribunales CPCM es el juicio ejecutivo. Por eso se está limitando esta investigación a los procesos comunes. Tampoco se deberá incluir procesos abreviados, ni diligencias varias” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/216/RPrev/503/2023(3) de fecha 9/8/2023, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicara si requería datos cuantitativos o cualitativos al señalar “fecha de interposición, referencia del caso, Tribunal a quien se asignó el caso”.

III. El 9/8/2023, a las quince horas con cuarenta y tres minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el peticionario no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos

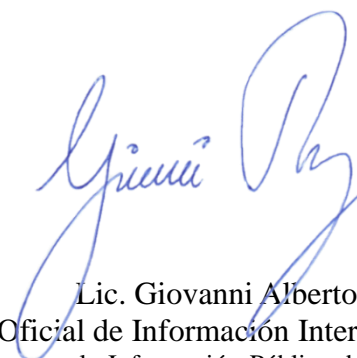

Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 216-2023 presentada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 9/9/2023, por no haber remitido lo requerido dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/216/RPrev/503/2023(3), de fecha 9/8/2023.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.